

Decreto 432/011

Modifícase el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994, -Artículo 23.2.66 Sección 2 “Condimentos”.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 8 de Diciembre de 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994, y el Decreto No 6/009 de 2 de enero de 2009;

RESULTANDO: que la empresa Sabor Vegetal S.R.L., importadora de ajo deshidratado, ha solicitado la modificación de normas contenidas en el Capítulo 23 - “Sal, Condimentos, Salsas, Caldos y Sopas” del citado Reglamento a los efectos de ampliar el porcentaje de humedad permitido para el ajo deshidratado;

CONSIDERANDO: I) que para la redacción del mencionado Decreto Nº 6/009 se tomó como referencia la Norma ISO 5560 que establecía el 6%, el nivel de humedad del ajo deshidratado en general, encontrándose actualmente disponible la Norma ISO 5560-1997 que establece el porcentaje de humedad en 5,5% en polvo y 8% en trozo;

II) que la European Spice Association (ESA) considera un valor deseable de actividad de agua (Aw) 0,65.

III) que la modificación proyectada, luego de haber realizado todas las etapas y consultas en relación a la modificación solicitada es elevada por la División Normas e Investigación contando con el aval de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202. - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 23.2.66 de la Sección 2 “Condimentos” del Capítulo 23 - “Sal, Condimentos, Salsas, Caldos y Sopas” del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994, el cual fuera modificado por el Decreto Nº 6/009 de 2 de enero de 2009, correspondiente al ajo deshidratado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Especia Humedad

máximo

Cenizas

Totales

máximo

Cenizas

Insolubles

En Hcl al

10%

máximo

Extracto

Etéreo

Ajo
Desecado
8,00% 5,50% 0.50% 0,5-13%
total

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS;
FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ
AGUERRE.